Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 3, fracción IV y adiciona un párrafo al artículo 18 de la **Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de establecer como sujeto obligado al Presidente Municipal y la obligación de proporcionar información una vez instalada la Comisión de Enlace.**

Planteada por la **Diputada Tania Vanessa Flores Guerra**, de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Noviembre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Diputada Tania Vanessa Flores Guerra,** integrante de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 21, fracción IV; 152, fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16, fracción IV; 45, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 3, fracción IV y adiciona un párrafo al artículo 18 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer como sujeto obligado al Presidente Municipal y la obligación de proporcionar información una vez instalada la Comisión de Enlace, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acto de Entrega-Recepción es un procedimiento administrativo de interés público de cumplimiento obligatorio y formal; tiene como objeto dar certeza jurídica, histórica, física del patrimonio documental del Estado y de los Municipios, así como asegurar la continuidad de las acciones y dejar soporte de las metas y objetivos alcanzados; además, es un ejercicio de Transparencia y de Rendición de Cuentas

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7° de nuestra Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como garantizan a los ciudadanos el derecho al acceso de la información pública y comprende también como derecho la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, establece como un deber de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Dentro de los principios establecidos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; esto es, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración es necesaria para la rendición de cuentas.

Así pues, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, es el instrumento jurídico que regula el proceso de entrega recepción, este acto formal y obligatorio por parte de los funcionarios salientes y entrantes.

El artículo 3, fracción IV de la Ley citada, señala como sujetos obligados a acatar las disposiciones de este ordenamiento a los Gobiernos Municipales, o sea, al Presidente Municipal **electo,** al interino o sustituto, los Síndicos, los Regidores, los titulares de las dependencias y entidades, los servidores públicos adscritos a éstas y los Concejos Municipales.

Los sujetos obligados según nuestra legislación mexicana, son los que tienen el deber de transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.

* El Poder Ejecutivo Federal y Estatales, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Estatales;
* El Poder Legislativo, las Legislaturas de los Estados y sus dependencias;
* El Poder Judicial Federal, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura Federal; así como sus homólogas estatales;
* **Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal**;
* Los órganos autónomos;
* Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;
* Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
* Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
* Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito federal, estatal y municipal; y
* Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes federal, estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Sin embargo, la fracción IV del artículo 3, de la Ley de Entregas-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, señala claramente que uno de los sujetos obligados es el **PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO**, lo que nos parece contrario a derecho, ya que el Presidente Municipal electo, es sólo eso, electo, no tiene la calidad de autoridad, ni de servidor público hasta en tanto no proteste su cargo, esto es, hasta que no tome posesión de su empleo, cargo o comisión, por lo que no es un SUJETO OBLIGADO, ni posee en su poder documento o información que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones ya que no ejerce, -hasta en tanto no se haga efectivo su nombramiento- como Presidente Municipal.

No es óbice a lo anterior, que los presidentes municipales electos, puedan según el artículo 16 esta Ley, conocer o realizar actividades preparatorias para recibir el estado actual en que se encuentra la administración del ayuntamiento y para su consecución está la Comisión de Enlace prevista en el artículo 27 de la multicitada Ley, formada entre los servidores públicos salientes y los entrantes de los Ayuntamientos de los Municipios, previo al proceso de Entrega Recepción, esta comisión es de suma importancia para que los funcionarios que formarán parte de la nueva administración municipal puedan conocer la situación jurídica y financiera en la que se encuentra actualmente el Ayuntamiento.

No omito manifestar que estas comisiones de enlace, cobran relevancia ya que, en coordinación con la autoridad municipal saliente, a través del Órgano Interno de Control o el Contralor Municipal, se prepara la transferencia de información sobre el estado que guardan los asuntos y recursos financieros, humanos, materiales, obras y programas, jurídicos y generales.

En esta Comisión de Enlace, la administración entrante toma conocimiento de la situación que guarda la administración municipal, informándose del desarrollo y cumplimiento de los programas, obras y proyectos; de tal manera que, al momento de concretarse la sustitución en la titularidad de los puestos, se continúe la marcha normal de la administración pública.

Analizar y verificar la documentación e información del contenido del acta de entrega-recepción no es una tarea fácil y más cuando sólo se tienen 30 días hábiles contados a partir del acto de entrega para hacerlo, por lo que es necesario hacer obligatorio que el Presidente Municipal saliente, junto con las demás autoridades municipales que integran el ayuntamiento, entreguen la información a que alude el artículo 27 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, sin excepción alguna una vez que sea instalada o constituida la Comisión de Enlace.

Por lo expuesto, es que someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se reforma el artículo 3, fracción IV de Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 3°. LOS SUJETOS OBLIGADOS.** Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables:

**(…)**

**IV.** En los Gobiernos Municipales a: el Presidente Municipal, interino o sustituto, los Síndicos, los Regidores, los titulares de las dependencias y entidades, los servidores públicos adscritos a éstas y los Concejos Municipales.

**(…)”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 18 de Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 18. LA OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LOS MUNICIPIOS.** Los servidores públicos municipales, además de la documentación señalada en el artículo anterior deberán de atender las disposiciones que para tal efecto establece el Código Municipal del Estado y demás ordenamientos aplicables, y en todo caso deberán entregar:

(…)

**Una vez instalada la Comisión de Enlace para las actividades preparatorias del procedimiento de Entrega-Recepción, el Presidente Municipal o el servidor público a quien designe, tendrá la obligación de entregar la información sobre el estado que guardan los asuntos y recursos financieros, humanos, materiales, obras y programas, jurídicos y generales al Presidente Municipal electo o a la persona a quien designe.”**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de noviembre de 2021**

**DIP. TANIA VANESSA FLORES GUERRA**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “EVARISTO PÉREZ ARREOLA”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**